CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

Acta número sesenta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con dieciséis minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. William Rodríguez López (Hotel Hyatt en Londres), quien preside, Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Sr. Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), Sr. Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr. José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), Sra. Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como de los señores Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaría Rodríguez de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 60-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor William Rodríguez López solicitó una modificación en el orden del día, consiste en retirar el punto 2.- Informe relacionado con la Orden Sanitaria de Base 2 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del Órgano Fiscalizador, en virtud de que dicho tema ya fue analizado y resuelto por este órgano colegiado. La Dirección General se encargará de realizar las comunicaciones correspondientes para que se proceda conforme al acuerdo adoptado en una sesión anterior.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 60-2025.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 58-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el veintiocho de octubre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 58-2025, del veintiocho de octubre del 2025.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

III.- AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio AI-343-2025 del 24 octubre del 2025, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que remite para conocimiento de los directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el informe relacionado con el Plan Estratégico de la Auditoría Interna del CETAC.

El señor José Fadrique Rosales Salas indicó que además de los puntos mencionados anteriormente, deseaba agradecerle a la Auditoría Interna por la iniciativa presentada, la cual consideró muy positiva para la definición de su plan estratégico tanto por su contenido como por la forma en que fue elaborado.

Asimismo, señaló que la implementación del plan deberá ser muy disciplinada y efectiva en los métodos de comunicación, dado que muchos de los objetivos que ellos definieron dependen de otras instancias, como en este caso la Dirección General de Aviación Civil, y no de la Auditoría Interna. En ese sentido enfatizó que la comunicación entre dicha instancia y este órgano debe ser muy estrecha.

Como solicitud del señor José Fadrique Rosales Salas manifestó que sería conveniente que la Auditoría Interna confirme posteriormente la manera en que se establecerán las líneas base para los objetivos donde se indica como no disponibles. Comentó que, presumiblemente, se trata de aspectos nuevos que aún no cuentan con una métrica de referencia y que posiblemente serán desarrollados más adelante, por lo que consideró importante confirmar dicha información

Además, observó que en algunos objetivos de la Auditoría Interna no se incluye el presupuesto correspondiente para su ejecución, lo cual podría generar mayores riesgos, ya que se podrían plantear muchas propuestas, pero si no hay una fuente que las financie, no se podría realizar, ese punto también es importante de definir por parte de la Auditoría Interna, e igualmente deberían indicar cuándo se van a hacer las actualizaciones del progreso del plan, sugirió, por ejemplo que se efectúen durante los primeros diez días del mes correspondiente, para los avances de corto, mediano y largo plazo.

Concluyó señalando que estas observaciones se presentan como solicitudes adicionales a los once puntos de acuerdo recomendados previamente.

El señor William Rodríguez López indicó que sometería a votación la recomendación del acuerdo que incluye los once puntos junto con los temas que el señor José Fadrique Rosales Salas que acababa de mencionar. Asimismo, solicitó a las señoras Raquel Calderón y Adacdisa Santamaría elaborar una versión sucinta de dichos temas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

1. Dar por recibido el oficio AI-343-2025 de la Auditoría Interna.

2. Actualizar la visión, conforme haya cambios significativos en el ambiente.

3. Hacer una revisión y actualización del plan operativo, una vez la UAI-CETAC haya desarrollado su nuevo PE, a fin de asegurar un adecuado alineamiento entre ambos instrumentos.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

4. Hacer seguimientos de corto plazo, mediano plazo anuales y de largo plazo al término del Plan Estratégico (PE), esta última con un mayor detalle para su actualización.

5. Dar seguimiento a los responsables de las iniciativas estratégicas determinadas para lograr los objetivos estratégicos.

6. Realizar un monitoreo periódico y sistemático de los indicadores de los objetivos estratégicos, según la frecuencia establecida para cada uno.

7. Revisar las metas de los indicadores de desempeño y las fechas propuestas para cada acción planteada, con el fin de identificar oportunidades de mejora.

8. Hacer un refrescamiento y capacitación semestral en el proceso de planeación y monitoreo.

9. Desarrollar habilidades de monitoreo, análisis y toma de decisiones para las personas funcionarias de la UAI-CETAC.

10. Llevar a cabo un proceso de comunicación de los resultados que sea efectivo para lograr conciencia, sensibilización y apropiación del plan desarrollado por las personas funcionarias.

11. Se recomienda la automatización del PE 2025-2030 en alguna herramienta informática especializada, de preferencia reconocida y con respaldo 24/7, para dar seguimiento a la ejecución del plan, y que permita la generación de recordatorios y alertas automáticas.

12. Instruir a la Auditoría Interna para que establezca las líneas base correspondientes a los objetivos que fueron indicados como no disponibles.

13. Instruir a la Auditoría Interna para que incluya el presupuesto correspondiente para la ejecución de los objetivos establecidos, a fin de garantizar la viabilidad de su cumplimiento. De igual manera indicar las fechas en que se realizarán las actualizaciones del progreso del plan, estableciendo que dichas actualizaciones se efectúen durante los primeros diez días del mes correspondientes, para los avances de corto, mediano y largo plazo. **ACUERDO FIRME.**

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0752-2025 del 27 de octubre del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, Inspector General a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe con los múltiples escritos que han venido ingresando a ventanilla única de la Dirección General de Aviación Civil por parte del señor José P. Urbina Solera, de fechas: 09-10-2025, 10-10-2025, 11-10-2025, 12-10-2025, 13-10-2025, 14-10-2025, 15-10-2025, 17-10-2025 y 20-10-2025, denunciando ante el CETAC la desatención del Gestor por el supuesto incumplimiento de sus derechos intelectuales y conexos en razón de algunas construcciones que se realizan en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS); además, incluye una supuesta cesión o venta de la Concesión por parte de la casa matriz Grupo CCR, una demanda civil y hasta la interposición de una denuncia penal de observancia de los derechos intelectuales y conexos que aduce ostentar.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0752-2025, del Órgano Fiscalizador;

- Tomar nota de la disconformidad que manifiesta el interesado debido a lo que considera una lesión de sus derechos intelectuales derivados del registro de una obra de su creación, diferendo que no es competencia de este Consejo resolver, sino de los tribunales de justicia competentes.

- Tomar nota de las manifestaciones del denunciante con relación a la supuesta venta de la "concesión" del AIJS. Al respecto, se le manifiesta que a la fecha no existe comunicación alguna de parte del Gestor o del grupo propietario en ese sentido.

Nota: En cuanto exista un pronunciamiento judicial sobre el diferendo que ha planteado el interesado con el Gestor, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ajustará a lo allí ordenado. **ACUERDO FIRME.**

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2227-2025, del 23 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1219-2025, del 23 de octubre del 2025, suscrito por las señoras Chris Toruño Granados Asesora Legal y Melandi Azofeifa Ocampo, jefe a.i de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las rutas Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir del 26 de octubre al 21 de noviembre de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2227-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1219-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 98-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 98-2025 que resuelve:

1) Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1942-2025-E, mediante el cual, la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir del 26 de octubre al 21 de noviembre de 2025.

2) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2265-2025, del 28 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1238-2025, del 28 de octubre del 2025, suscrito por la señora Chris Toruño Granados Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de cancelación de ruta: Bogotá, Colombia -Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica y viceversa, (BOG-PTY-SJO), operada por la compañía Aero República sociedad anónima a partir del 28 de octubre de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2265-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1238-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 99-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 99-2025 que resuelve:

1.- Autorizar a la compañía Aero República sociedad anónima con cédula jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Roberto José Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado generalísimo, la **cancelación de la ruta:** Bogotá, Colombia -Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica viceversa, (BOG-PTY-SJO y viceversa), efectiva a partir de su aprobación.

2.- Notificar al señor Roberto José Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aero República sociedad anónima, por medio del correo electrónico resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2282-2025, del 28 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1239-2025, del 28 de octubre del 2025, suscrito por la señora Tania Avendaño Huete asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud con el detalle de cálculos de indemnización para el pago de los extremos laborales a la sucesión de Nelson Manuel Agüero Castillo, según sentencia de primera instancia número 2022000135, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, y sentencia número 2024000220, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Juzgado de Trabajo de Alajuela, dictada en el expediente numero 12-000288-0639-LA.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2282-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1239-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 100-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 100-2025 que resuelve:

1.- Reconocer a la señora Andrea Priscilla Rojas Fernández, mayor, casada dos veces, cédula de identidad número 1-1235-0484, en calidad de albacea de la sucesión de quien en vida fue el funcionario Nelson Manuel Agüero Castillo, según sentencia judicial de primera instancia número 2022000135, y segunda instancia

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

número 2024000220, expediente número 12-000288-0639-LA, la suma de **¢4.330.127,13 (cuatro millones trescientos treinta mil ciento veintisiete colones con trece céntimos),** por concepto de diferencias salariales; más un 8,33% de salario escolar equivalente a **¢360.699,59 (trescientos sesenta mil seiscientos noventa y nueve colones con cincuenta y nueve céntimos**), para un total de ¢4.690.826,72, menos el monto de ¢500.511,21 correspondiente a cargas sociales. Por otra parte, se le suma un monto de aguinaldo por ¢390.902,23, menos la renta por un monto de ¢659.715,34, más los intereses por un monto de ¢4.099.202,40 y costas por un monto de ¢1.836.186,27, para finalmente reconocer un **monto total a pagar** de **¢9.856.891,07 (nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y un colones con siete céntimos)**, el cual deberá ser depositado en la **cuenta IBAN número CR47015202001108673170** a nombre de la señora Andrea Priscilla Rojas Fernández.

2.- Notifíquese la presente resolución a la señora Andrea Priscilla Rojas Fernández, por medio del correo electrónico bufeteleonalfaro@hotmail.com

3.- Notifíquese la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA No hay.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES No hay.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 60-2025

Fecha: 04 de noviembre del 2025
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 60-2025

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 58-2025

III. AUDITORIA INTERNA.

1.- Informe relacionado con la remisión del Plan Estratégico UAI – CETAC.

IV. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la inconformidad del señor José Pablo Urbina Solera por supuesta violación de Derechos Intelectuales y conexos.

2.- Informe relacionado con la Orden Sanitaria de Base 2 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

A1.- Informe relacionado con la Suspensión ruta Atlanta - San José y viceversa, operada por la compañía Frontier Airlines Inc.

A2.- Informe relacionado con la cancelación de la ruta: Bogotá - Ciudad de Panamá -San José y viceversa, operada por la compañía Aero República sociedad anónima, a partir del 28 de octubre de 2025.

A3.- Informe relacionado con el criterio legal y proyecto de resolución sobre el detalle de cálculo de indemnización para pago de extremos laborales a la sucesión de Nelson Manuel Agüero Castillo, según sentencia de primera instancia número 2022000135, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, y sentencia número 2024000220, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Juzgado de Trabajo de Alajuela, dictada en el expediente número 12-000288-0639-LA.

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

Anexo N° 2

No.98-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las rutas Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir del 26 de octubre al 21 de noviembre de 2025.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 156-2021 del 4 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO) y Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa. (ATL-SJO-ATL). Dicho certificado de explotación fue otorgado con una vigencia de cinco años, contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-194-2025 *del 20 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de ventanilla única 01942-2025-E, donde la compañía Frontier Airlines Inc. informó sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectivo a partir del 26 de octubre al 21 de noviembre de 2025.*
Tercero: Que, mediante constancia de no saldo número 594-2025 del 7 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la suspensión temporal de las rutas Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), operada por la compañía Frontier Airlines Inc, la cual solicita que se la suspensión se haga, efectiva a partir del 26 de octubre al 21 de noviembre de 2025.

En este sentido, se debe indicar que el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
> *(...)*
>
> *4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".*

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-194-2025 del 20 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de ventanilla única *01942-2025-E,* donde la compañía Frontier Airlines, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectivo a partir del 26 de octubre al 21 de noviembre de 2025.

En otro orden de ideas, *mediante constancia de no saldo número 594-2025 del 7 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se* encuentra al día en sus obligaciones

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1942-2025-E, mediante el cual, la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir del 26 de octubre al 21 de noviembre de 2025.

2) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

Anexo N° 3

No.99-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

Se conoce Cancelación de ruta: Bogotá, Colombia -Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica y viceversa, (BOG-PTY-SJO), operada por la compañía Aero República sociedad anónima a partir del 28 de octubre de 2025.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 85-2014 de 30 de julio de 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aero Republica sociedad anónima, renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, la ruta Bogotá, Colombia- ciudad de Panamá- San José, Costa Rica y viceversa y Bogotá-Panamá-San José-Guatemala y viceversa. Posteriormente, mediante resolución número 163-2017 de 9 de agosto de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil canceló el segmento San José- Guatemala y viceversa, quedando autorizada únicamente la ruta Bogotá-Panamá-San José-Bogotá. El certificado de explotación de la compañía Aero República sociedad anónima se encuentra vigente hasta el 30 de julio de 2029.

Segundo: Que mediante resolución número 157-2024 de 22 de octubre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, autorizó a la compañía Aero República sociedad anónima, lo siguiente:

> *"1) Autorizar a la compañía Aero República sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado general, para la suspensión del segmento de ruta: Panamá-San José de la ruta Bogotá-Panamá, San José-Panamá-Bogotá (BOG-PTY-SJO-BOG), efectiva a partir del 29 de octubre de 2024 y hasta el 29 de octubre de 2025. Por lo que por este plazo la Compañía deberá operar la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica y viceversa.*
>
> *2) Recordar a la compañía Aero República, que según la solicitud realizada la ruta: San José-Guatemala y viceversa, se encuentra cancelada mediante resolución 163-2017 del 09 de agosto del 2017".*

Tercero: Que mediante resolución número 016-2025 de 18 de febrero de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Aero República sociedad anónima, ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, la ruta Medellín, Colombia-San José, Costa Rica-Medellín-Colombia (MED-SJO-MED).

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1837-2025 de 24 de setiembre de 2025, el señor Roberto José Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la compañía Aero República sociedad anónima, solicitó se le autorice a su representada suspensión de ruta: Bogotá, Colombia - Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica y viceversa, (BOG-PTY-SJO y viceversa), efectiva a partir del 28 de octubre de 2025 al 28 de octubre de 2026.

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1933-2025 de 9 de octubre de 2025, el señor Roberto José Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la compañía Aero

AUDITORIA INTERNA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

República sociedad anónima, informó sobre el desistimiento a la solicitud de suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia -Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica y viceversa (BOG-PTY-SJO y viceversa), gestionada mediante escrito número VU-1933-2025 citado.

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1946-2025 de 9 de octubre de 2025, el señor Roberto José Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la compañía Aero República sociedad anónima, solicitó se le autorice a su representada la cancelación de la ruta Bogotá, Colombia -Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica y viceversa, (BOG-PTY-SJO y viceversa), efectiva a partir de 28 de octubre de 2025.

Sétimo: Que mediante constancia de no saldo número 586-2025 de 7 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aero República sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-606268, se encuentra al día con sus obligaciones.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-196-2025 de 22 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Aero Republica la cancelación de la ruta Bogotá, Colombia - Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica y viceversa, (BOG-PTY-SJO y vv) a partir del 28 de octubre del año en curso.*
>
> *2. Archivar las notas con consecutivo de Ventanilla Única VU-1837-2025-E en virtud que la compañía presentó un escrito posterior, desestimando esta solicitud.*
>
> *3. Verificar las obligaciones obrero-patronales de la Compañía ante la seguridad costarricense y las obligaciones financieras ante esta Dirección General de Aviación Civil".*

Noveno: Que en consulta realizada el 24 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Aero República sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-606268, no se encuentra inscrito como patrono; no obstante, quien le brinda los servicios es la compañía Panameña de Aviación (COPA), con cédula jurídica número 3-012-009765 la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

1. Objeto del asunto

Que el objeto de este acto administrativo versa sobre escritos registrado con los consecutivos de ventanilla números 1933-2025 y 1946-2025, ambos de 9 de octubre de 2025, mediante los cuales, el señor Roberto José Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aero República sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-606268 informa del desistimiento a la solicitud gestionada mediante escrito VU-1837-2025 de 24 de setiembre de 2025, suspensión de ruta: Bogotá, Colombia -Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica y viceversa, (BOG-PTY-SJO y viceversa), efectiva a partir de 28 de octubre de 2025 al 28 de octubre de 2026; asimismo, la solicitud de **cancelación** de la citada ruta efectiva a partir del 28 de octubre de 2025.

En principio, parte de las justificaciones del apoderado generalísimo de la compañía, indican motivos logísticos y operacionales de la casa matriz, relacionadas con la oferta y la demanda. Motivado en ello, gestiona la suspensión temporal de la ruta BOG–PTY–SJO (28 de octubre 2025 al 28 octubre 2026. Sin embargo, posteriormente desiste de la solicitud de suspensión temporal de la ruta BOG–PTY–SJO, atendiendo a cambios

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

operativos y consideraciones logísticas derivadas de la oferta y la demanda. En consecuencia, gestiona finalmente la cancelación de dicha ruta a partir de 28 de octubre de 2025, invocando los mismos motivos anteriormente expuestos.

Asimismo, la Unidad de Transporte Aéreo agrega como dato relevante, que el segmento PTY-SJO y viceversa, tenía prácticamente un año suspendido, y se decidió cancelar la totalidad de la ruta, argumentando motivos comerciales de oferta y falta de demanda.

Por lo anterior, con fundamento en lo expuesto se procede a conocer la solicitud de **cancelación** de la citada ruta efectiva a partir del 28 de octubre de 2025.

2. **Fundamento legal**

Sobre la cancelación de ruta:

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

En este sentido, se aplica el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

"Artículo 157:

> *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.*
>
> *En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".*

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

> *"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

> *Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.*
>
> *2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".*

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados".*

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido, el autor García de Enterría nos señala:

"*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento". (*15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

3. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-196-2025 de 22 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

> *"1. Autorizar a la compañía Aero Republica la cancelación de la ruta Bogotá, Colombia - Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica y viceversa, (BOG-PTY-SJO y vv) a partir del 28 de octubre del año en curso.*
> *2. Archivar las notas con consecutivo de Ventanilla Única VU-1837-2025-E en virtud que la compañía presentó un escrito posterior, desestimando esta solicitud.*
> *3. Verificar las obligaciones obrero-patronales de la Compañía ante la seguridad costarricense y las obligaciones financieras ante esta Dirección General de Aviación Civil.".*

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 586-2025 de 7 de octubre de 2025, por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se certifica que la empresa Aero República sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones financieras. Asimismo, en consulta realizada el 24 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Aero República sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-606268, no se encuentra inscrito como patrono; no obstante, quien le brinda los servicios es la compañía Panameña de Aviación (COPA), cédula jurídica número 3-012-009765, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Que por haberse ingresado la solicitud de cancelación de ruta Bogotá, Colombia -Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica y viceversa, (BOG-PTY-SJO y vv) mediante ventanilla única 1946-2025 con fecha 9 de octubre de 2025 y haberse emitido el informe DGAC-DSO-TA-OF-196-2025 de 22 de octubre de 2025 de Transporte

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

Aéreo e ingresado a la Asesoría Jurídica el 24 de octubre de 2025, se procede a conocer la gestión para lo que corresponde, misma que se hará efectiva a partir de su aprobación.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1) Autorizar a la compañía Aero República sociedad anónima con cédula jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Roberto José Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado generalísimo, la **cancelación de la ruta:** Bogotá, Colombia -Ciudad de Panamá -San José, Costa Rica viceversa, (BOG-PTY-SJO y viceversa), efectiva a partir de su aprobación.

Notificar al señor Roberto José Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aero República sociedad anónima, por medio del correo electrónico resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

Anexo N° 4

No.100-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veintiocho minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

Se conoce el detalle de cálculos de indemnización para el pago de los extremos laborales a la sucesión de Nelson Manuel Agüero Castillo, según sentencia de primera instancia número 2022000135, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, y sentencia número 2024000220, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Juzgado de Trabajo de Alajuela, dictada en el expediente numero 12-000288-0639-LA.

I. Antecedentes:

Primero: Que mediante sentencia de primera instancia número 2022000135, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, y sentencia número 2024000220, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Juzgado de Trabajo de Alajuela, dictada en el expediente numero 12-000288-0639-LA, se ordenó el pago a la parte actora de los extremos laborales consignados en dichas sentencias y que se transcriben en lo que interesa:

"(...)

> ***a-) DIFERENCIA SALARIAL y pluses que correspondan*** *en virtud de la reasignación de puestos aprobada mediante resolución número DGAC-URH-005-2012 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, dictada a las dos y treinta y un minutos del 19 de junio de 2012, esto desde la respectiva fecha de habilitación en Aeródromo de cada uno de los trabajadores, fechas antes citadas (en el caso de Saúl Limonta Pacetti fue el 11 de agosto de 2011, en el caso de Carlos Bolaños Mayorga fue el 4 de julio del 2011, el fallecido Nelson Agüero Castillo fue el 4 de agosto del 2011, Esteban Chacón Murillo fue el 10 de agosto del 2011 y en el caso de Ricardo Orozco Sánchez fue el 27 de junio de 2011) y hasta el 30 de junio de 2012.* ***b-) Un ajuste o parte proporcional que en virtud de esa diferencia salarial aquí otorgada, corresponda en cuanto al pago de vacaciones, aguinaldo y salario escolar del mismo período,*** *más los respectivos* ***INTERESES*** *sobre las sumas otorgadas, lo que se calculará desde la fecha en que debieron cancelarse y hasta el efectivo pago. Esto con fundamento en el artículo 565 del Código de Trabajo.* ***Se aclara que el cálculo de todos los extremos otorgados en este fallo, se liquidarán en sede administrativa,*** *toda vez que la parte demandada cuenta con todos los elementos probatorios y técnicos para cumplir con este trámite, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento o no estar conforme la parte actora con la respectiva liquidación; pueda acudir a la vía de ejecución de sentencia en esta sede.* ***Costas:*** *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 562 del Código de Trabajo, se condena en forma solidaria a los codemandados, al pago de las costas personales y procesales, fijándose los honorarios de abogado en un veinte por ciento (20%) del importe de la condenatoria (que incluye intereses).*

(...)".

Segundo: Que mediante oficio de ventanilla única número VU-0540-2025-E de 28 de marzo de 2025, la señora Enid Fernández Portugués, cédula de identidad número 1-0518-0444, actuando en representación de la señora Andrea Priscilla Rojas Fernández, mayor, casada dos veces, cédula de identidad número 1-1235-0484, albacea de la sucesión de quien en vida fue el funcionario Nelson Manuel Agüero Castillo, solicitó que *"(...) se realice*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

el cálculo de los extremos otorgados en sentencia y que el resultado de dicho calculo, así como los documentos en que se apoya el mismo sean puestos en conocimiento para su debida aprobación y posterior depósito de los montos que correspondan (...)".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-431-2025 de 11 de junio de 2025, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil trasladó el detalle de los cálculos realizados para el pago de los extremos laborales correspondientes, a la representación legal de la albacea de la sucesión de quien en vida fue el funcionario Nelson Manuel Agüero Castillo.

Cuarto: Que mediante documento de 19 de junio de 2025, la representación legal de la albacea de la sucesión de quien en vida fue el funcionario Nelson Manuel Agüero Castillo, manifestó su inconformidad con los cálculos realizados, por contener un error material.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-477-2025 de 24 de junio de 2025, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos corrigió el error material consignado en el oficio número DGAC-DFA-RH-OF-431-2025 citado, y trasladó los cálculos realizados para el pago de los extremos laborales correspondientes, a la representación legal de la albacea de la sucesión de quien en vida fue el funcionario Nelson Manuel Agüero Castillo, según se detalla en la siguiente tabla aportada:

Subtotal Diferencia a reconocer	Salario Escolar 8,33%	Subtotal Salario Bruto por Diferencia Salarial	Aguinaldo	Intereses	Total diferencia salarial +Aguinaldo +Salario Escolar+Inter	Costas 20%	Total de deducciones CCSS	Renta	Total Pago diferencia salarial
4 330 127,13	360 699,59	4 690 826,72	390 902,23	4 099 202,40	9 180 931,35	1 836 186,27	500 511,21	659 715,34	9 856 891,07

Sexto: Que mediante documento de 27 de junio de 2025, la representación legal de la albacea de la sucesión de quien en vida fue el funcionario Nelson Manuel Agüero Castillo, manifestó su conformidad con los cálculos realizados y solicitó que se depositara las sumas respectivas bajo el siguiente detalle:

1- La suma de OCHO MILLONES VEINTE SETECIENTOS CINCO COLONES con setenta céntimos se deberá depositar en la cuenta IBAN numero CR47015202001108673170 a nombre de ANDREA PROSCILLA ROJAS FERNANDEZ, cédula número: 112350484 que es la Albacea de la sucesión de Nelson Agüero Castillo.

2- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS COLONES con veintisiete céntimos correspondientes a las costas del proceso se deberán depositar en la cuenta IBAN número CR12015100210010129203 a nombre de HERNAN FERNANDO LEON CHAVES cédula número: 2-0434-0270 que es el Abogado director del proceso judicial y a quien se le deben de pagar las costas personales.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-818-2025 de 7 de octubre de 2025, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos remitió la presente gestión a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que brinde el criterio legal respectivo.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

II. Sobre el deber de cumplir lo dispuesto en una sentencia dictada por los Tribunales de Justicia:

Las sentencias firmes o inimpugnables deben ser acatadas en todos sus términos por los que resultaren obligados a cumplirlas, sin existir la posibilidad de modificarlas, ni someterlas nuevamente a debate, en virtud de estar cobijadas por el principio de cosa juzgada material, que dicho sea de paso, este presupuesto supone un elemento integrante del debido proceso, por ser una garantía de seguridad jurídica que impide que por un proceso posterior se altere el contenido de lo resuelto en una sentencia. De ahí que, en el caso de que un funcionario público desobedeciere un mandato judicial, incurriría en el delito de *"desobediencia"*, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, que establece en lo conducente lo siguiente:

> *"Artículo 314.-Desobediencia*
>
> *Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención*
>
> *(...)".*

Respecto de lo ordenado por los Tribunales de Justicia, el artículo 140 inciso 9) de la Constitución Política establece lo siguiente:

> *"Artículo 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al presidente y al respectivo ministro de Gobierno:*
>
> *"(...)*
>
> *9) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o disponen en los asuntos de su competencia los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos.*
>
> *(...)".*

Una vez que los fallos judiciales produzcan la autoridad y la eficacia de la cosa juzgada material, es decir, que no exista ninguna posibilidad jurídica para recurrir a otra instancia judicial, surge la ineludible obligación de acatar las sentencias judiciales que se encuentran firmes, en virtud de la cuales, habiéndose agotado todos los medios jurídicos de impugnación, acaece el carácter que las hace valer como tales, en tanto han producido la autoridad y la eficacia de la *"cosa juzgada material"*, contra la cual no puede esgrimirse ninguna clase de argumento o condición para dejar de aplicarlas.

Es claro entonces, que para ejecutar administrativamente sentencias que han adquirido ya su firmeza, no puede la Administración o en este caso particular el Consejo Técnico de Aviación Civil condicionar su curso a supuestos que no fueron contemplados allí, pues de lo contrario, se expondrían los funcionarios o servidores obligados a la aplicación del régimen de responsabilidad de la Administración Pública y el servidor público, establecido en el Título Sétimo de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las otras responsabilidades de índole civil o penal ya mencionada.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 60-2025

Ahora bien, respecto de la solicitud de depositar los honorarios de abogado al Licenciado Hernán Fernando León Chaves, cédula número 2-0434-0270, se rechaza por cuanto, le corresponde a la parte solicitante cancelar lo adeudado por dicho concepto.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil resuelve:

1) Reconocer a la señora Andrea Priscilla Rojas Fernández, mayor, casada dos veces, cédula de identidad número 1-1235-0484, en calidad de albacea de la sucesión de quien en vida fue el funcionario Nelson Manuel Agüero Castillo, según sentencia judicial de primera instancia número 2022000135, y segunda instancia número 2024000220, expediente número 12-000288-0639-LA, la suma de **¢4.330.127,13 (cuatro millones trescientos treinta mil ciento veintisiete colones con trece céntimos),** por concepto de diferencias salariales; más un 8,33% de salario escolar equivalente a **¢360.699,59 (trescientos sesenta mil seiscientos noventa y nueve colones con cincuenta y nueve céntimos**), para un total de ¢4.690.826,72, menos el monto de ¢500.511,21 correspondiente a cargas sociales. Por otra parte, se le suma un monto de aguinaldo por ¢390.902,23, menos la renta por un monto de ¢659.715,34, más los intereses por un monto de ¢4.099.202,40 y costas por un monto de ¢1.836.186,27, para finalmente reconocer un **monto total a pagar** de **¢9.856.891,07 (nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y un colones con siete céntimos)**, el cual deberá ser depositado en la **cuenta IBAN número CR47015202001108673170** a nombre de la señora Andrea Priscilla Rojas Fernández.

2) Notifíquese la presente resolución a la señora Andrea Priscilla Rojas Fernández, por medio del correo electrónico bufeteleonalfaro@hotmail.com

3) Notifíquese la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil